



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 166

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

- 1.- La C. Mtra. Martha María Zepeda del Toro, en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, mediante oficio número SHA/241/2019, de fecha 22 de octubre de 2019, remite una iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, que fuere presentada por la Regidora C. P. Martha Leticia Sosa Govea, a través de la cual solicita el beneplácito de este Poder Legislativo a efecto de extender por un periodo de 60 días naturales para otorgar la condonación del cobro de multas y recargos en el refrendo de licencias comerciales, incluyendo las de venta y consumo de bebidas alcohólicas para el año 2019, a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima.
- 2.- Mediante oficio número DPL/0914/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva, del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa que se describe para efectos de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Por lo antes expuesto, los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

- I.- La iniciativa que fuera remitida por la Secretaria del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, en la exposición de motivos que la sustentan señala:

Primero.- Que la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, contempla en su artículo 81 que los derechos consignados en la Sección c) Bebidas Alcohólicas, se pagarán por anualidad, de conformidad a las tarifas que enseguida se enlistan; en el inciso b) de ese mismo artículo, se prevé el costo del referendo anual de las licencias, pero en ningún apartado de la Ley se contemplan disposiciones relativas al plazo ni al pago extemporáneo de los derechos por las licencias, tanto de actividades



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

económicas en general como de los establecimientos en venta o consumo de bebidas alcohólicas.

Segundo. – Que sin embargo, en el artículo 51 A de la ley en comento, se establece que de acuerdo al último párrafo del artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado, el municipio percibirá de manera accesorio los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69 de ese Código Fiscal.

De igual manera, el artículo 25 citado, determina que cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por los conceptos de indemnización al fisco municipal, por la falta de pago oportuno, y el artículo 44 del citado Código Fiscal, determina que la aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus accesorios.

Tercero. - Que la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo en su artículo Tercero Transitorio, dispone que los créditos fiscales no cubiertos en el año en que se causaron, se liquidarán de conformidad con las tasas o cuotas establecidas en la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que nació la obligación fiscal. Y la Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal prevé en su artículo 6 una tasa mensual de 1.13% sobre saldos insolutos, por concepto de recargos por pago fuera de los plazos establecidos.

Cuarto. - Que el Reglamento de Licencias Comerciales, Industriales, Servicios y Permisos para el Municipio de Manzanillo, señala en su artículo 16 que las licencias se expedirán anualmente y en el artículo 18, que el cumplimiento de las obligaciones fiscales para el otorgamiento de licencias estará sujeto al previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, mientras que el artículo 26 contempla que la renovación de las licencias deberá solicitarse en los meses de enero y febrero.

Es en esta circunstancia que al no haber una disposición específica que regule el cobro de recargos y multas en el referendo extemporáneo de las licencias, tanto de actividades económicas en general como de los establecimientos con venta o consumo de bebidas alcohólicas, en particular, se hace necesario plantear ante la instancia legislativa la posibilidad de que se designe un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del acuerdo respectivo, en el cual se pueda invitar a la regularización de los contribuyentes morosos, ofertando la condonación de multas y recargos.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Quinto.- Que en función de lo anterior, es de señalar que como es de todos conocido, por las circunstancias derivadas de la inseguridad y de la falta de crecimiento económico que se vive en todo el país y en particular en nuestro estado, los comerciantes establecidos han venido sufriendo afectaciones económicas por la baja en sus ventas y el cumplimiento de las obligaciones fiscales tanto con el gobierno federal como con los gobiernos locales, de tal forma que a muchos de ellos no les ha sido posible cubrir el pago del referendo de licencia por el año 2019.

Sexto.- Que por otra parte, para este Ayuntamiento, ese incumplimiento representa menos recaudación, especialmente en lo que se refiere al referendo de licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, de las que según informes de la Dirección de Padrón y Licencias, hay un aproximado de 165 pendientes de renovar, lo que representa un adeudo de aproximadamente más de \$660,000.00 así como 1277 licencias comerciales en general, cuya recaudación sumada a la anterior cantidad podría representar un ingreso de poco más de \$1'200,000.00 para las arcas municipales.

Séptimo. - Que justifica esta solicitud las disposiciones contenidas en los artículos 90 fracción IV, inciso c) segundo párrafo y 94 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Colima y artículo 45 fracción I, inciso b) de la Ley del Municipio Libre.

II.- Leída y analizada que ha sido la iniciativa en cuestión, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos a las 19:00 horas del día 11 de noviembre de 2019, al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 90, 91, 92 y 93, de la Ley orgánica del Poder Legislativo, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de las solicitudes en estudio, tal como lo dispone el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con la fracción VIII, del arábigo 54, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Efectuado que ha sido el escrupuloso análisis de la iniciativa descrita, se advierte cómo a través de ella su iniciadora expone la situación derivada de la inseguridad



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

y de la falta de crecimiento económico que se vive en el País y propiamente en el Estado de Colima, donde el sector comercial del Municipio de Manzanillo ha sido afectado, por las bajas en sus ventas, y que desde luego se traducen en la falta de pago oportuno en el refrendo de las licencias comerciales, que son exigibles para el funcionamiento de sus establecimientos; además de aquellos cuya actividad comercial sea la venta y/o expendio de bebidas alcohólicas a que hacen referencia los artículos 79, 80 y 81, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo.

En ese contexto, quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos viable dicha iniciativa porque constituye un mecanismo que refrenda la libre administración hacendaria de ese Municipio, tal como lo preceptúa el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al numeral 45, fracción IV, inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; máxime que las solicitudes relativas a otorgar estímulos fiscales permiten incentivar al contribuyente en la actualización de sus obligaciones tributarias y, en consecuencia, a la Autoridad Municipal optimizar la recaudación.

TERCERO. - Desde la óptica jurisprudencial, los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, en aras de que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encauce actividades o usos sociales, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables.

En esa tesitura, la iniciativa en comento no vulnera la previsión normativa a la que alude el artículo 9º de la Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, que establece que toda iniciativa o Decreto que se presenten a la consideración de la Legislatura local, y cuya aprobación disminuya los ingresos municipales establecidos en dicho marco jurídico, previo a su aprobación deberá incluir la estimación del impacto presupuestario; lo anterior porque la propuesta analizada ha sido previamente discutida y aprobada de manera unánime por los integrantes el Honorable Cabildo Portuario, según se observa de la certificación que del acta respectiva elaborara la Secretaría de dicho Ayuntamiento, que aunado al oficio número TMM-742/2019 que de manera complementaria remitiera el Tesorero Municipal, argumentando que dicha de implementarse los estímulos fiscales solicitados permitirían generar un ingreso hasta por un monto aproximado a los \$453,626.81 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESICIENTOS VEINTISEIS PESOS 81/100 M.N.), se cumplimiento cabal a las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Además, a esto, existe un antecedente de una iniciativa resuelta en la misma tesitura, bajo el Decreto 93, aprobado por esta misma Legislatura el 10 de junio del 2019, y publicado en el Periódico Oficial el “Estado de Colima” en fecha 27 dl mismo mes y año, destacando la apertura que tiene el Municipio de Manzanillo con las y los ciudadanos para incentivar su economía a través de los comercios legalmente establecidos, por lo que, siendo congruentes con las consideraciones ya previstas, y lo planteado por el propio Ayuntamiento de Manzanillo, resolvemos el presente proyecto de manera positiva.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

D E C R E T O No. 166

ARTÍCULO ÚNICO. - Se extiende, hasta por un periodo de 60 días naturales, la autorización de condonación del 100% en el cobro de multas y recargos generados por la falta de pago oportuno en el refrendo de licencias comerciales, y licencias comerciales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, respecto del ejercicio fiscal 2019.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, y estará vigente durante los 60 días naturales posteriores a su publicación.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
SECRETARIA

DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
SECRETARIA